



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiseis de enero de 2021

RAD. 73001-31-05-001-2020-00233-00

Recibidas las diligencias por reparto Oficina Judicial, las mismas provenientes del Juzgado 2 de Pequeñas Causas Laborales, que declaró falta de competencia en razón de la cuantía.

Analizados los documentos, **se asume la competencia** de la presente demanda de:

JUAN CARLOS TRUJILLO ANACONAS

CONTRA:

VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA, representada legalmente por la señora ELSY DEL VASTO SALAZAR o quien haga sus veces.

Allegada a este Despacho se debe **inadmitir**, a efecto el apoderado **adecúe** la demanda de acuerdo al Art. 25 y SS como ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Igualmente debe dar aplicación al **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

*Artículo 6. Demanda. “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....”***

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá el trámite del Art. 28 ídem, donde la Secretaria notificará por la página web del portal de la rama judicial, contando el apoderado del demandante con un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

El Despacho se abstiene de reconocer personería en razón a que las falencias cobijan el mandato.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 002
Hoy 27 de enero de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria
Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23254c7f36a8fc6002b13b6af121b49ba55d4bb0db7738f8eca8b218d916af52**

Documento generado en 26/01/2021 03:42:54 PM